

CIRCULAR No. 342

Bogotá D.C. Septiembre 15 de 2023

PARA: OPERADORES DISCIPLINARIOS DE LA SNR

DE: SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE TÉRMINOS EN MATERIA DISCIPLINARIA /
PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA / LEY 1952 DE 2019 Y
2094 DE 2021.

Respetados Operadores:

Con ocasión a la entrada en vigencia de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021 y en consonancia con las competencias establecidas en el Decreto 1554 de 2022, "Por el cual se modifica el Decreto 2723 de 2014 "Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Notariado y Registro", este Despacho ha venido adelantando distintas reuniones¹ en aras de efectuar el seguimiento a la gestión en materia disciplinaria, para lo cual resulta necesario recordar a los operadores disciplinarios lo siguiente:

Los artículos 7 y 265 de la Ley 2094 de 2021, establecen:

ARTÍCULO 7. *Modifícase el Artículo 33 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 33. Prescripción de la acción disciplinaria. *La acción disciplinaria prescribirá en cinco (5) años contados para las faltas instantáneas desde el día de su consumación, para las de carácter permanente o continuado, desde la realización del último hecho o acto y para las omisivas, cuando haya cesado el deber de actuar.*

Cuando fueren varias las conductas juzgadas en un mismo proceso la prescripción se cumple independientemente para cada una de ellas.

La prescripción se interrumpirá con la notificación del fallo de primera instancia. Interrumpida la prescripción, esta se producirá sí transcurridos dos (2) años desde la

¹ Fechas de reuniones: 17 y 24 de mayo de 2023, 1 de agosto de 2023, 7 de septiembre de 2023

Circular No. 342 septiembre 15 de 2023

notificación del fallo de primera instancia no se notifica la decisión de segunda instancia.

*Para las faltas señaladas en el artículo 52 de este Código, el término de prescripción será de doce (12) años. La prescripción, en estos casos, se interrumpirá con la notificación del fallo de primera instancia. **Interrumpida la prescripción, esta se producirá si transcurridos tres (3) años desde la notificación del fallo de primera instancia no se ha notificado la decisión de segunda instancia.***

PARÁGRAFO. Los términos prescriptivos aquí previstos quedan sujetos a lo establecido en los tratados internacionales que Colombia ratifique. (Subrayado fuera de texto)

ARTÍCULO 265. Vigencia y Derogatoria. Las disposiciones previstas en la presente ley, y las contenidas en la ley 1952 de 2019, que no son objeto de reforma, entrarán a regir nueve (9) meses después de su promulgación. Durante este período conservará su vigencia plena la Ley 734 de 2002, con sus reformas.

Deróguese el artículo 248 de la Ley 1952 de 2019 y deróguese la referencia a las palabras y la consulta que está prevista en el numeral 1 del artículo 59 de la ley 1123 de 2007.

Los regímenes especiales en materia disciplinaria y las normas relacionadas con la Comisión de Ética del Congreso conservarán su vigencia.

PARÁGRAFO 1. El artículo 1 de la presente Ley, relativo a las funciones jurisdiccionales entrará a regir a partir de su promulgación.

PARÁGRAFO 2. **El artículo 7 de la presente ley entrará a regir treinta meses (30) después de su promulgación. Mientras tanto, mantendrá su vigencia el artículo 30 de la ley 734 de 2002, modificado por el artículo 132 de la ley 1474 de 2011.** (Subrayado fuera de texto)

En línea con la norma transcrita y una vez revisadas las necesidades de cada una de las áreas, este Despacho requiere el compromiso de todos los operadores disciplinarios para adelantar la sustanciación de los procesos dentro de los términos legales, en especial aquellos que se encuentren próximos a prescribir y/o caducar, en aras de evitar la materialización de dichos fenómenos.

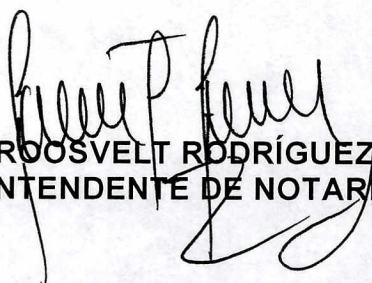
Circular No. 342 Septiembre 15 de 2023

Aunado a lo anterior, es importante recordar que una vez se consoliden las fases de instrucción y juzgamiento (concesión del recurso de apelación), los expedientes deberán remitirse al operador disciplinario que corresponda de manera inmediata, a efectos de contar con el tiempo suficiente para el estudio del mismo y así adelantar los trámites respectivos dentro de los términos legales.

Por último, se informa que este Despacho adelantará el seguimiento a la gestión de cada una de las áreas, a través de reuniones que se llevarán a cabo una vez finalizados los comités directivos, para lo cual, deberán contar con las cifras e información debidamente actualizados.

Agradezco su valiosa colaboración y compromiso.

Cordialmente,


ROOSVELT RODRÍGUEZ RENGIFO
SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

Aprobó: María José Muñoz Guzmán / Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)
Revisó: Jullhember Campo Gutiérrez / Asesor Despacho
Proyectó: Giselle Carolina Martínez F. / Oficina Asesora Jurídica
Luisa Fernanda Sosa L. / Oficina Asesora Jurídica